

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA  
LIMA  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Libre Gestión No. 69/2021  
"SERVICIOS TOPOGRAFICOS, VALUO Y CALCULOS EN HNSRL"  
Resolución de Adjudicación No. 043/2021  
Fondo: GOES

**CONTRATO DE "SERVICIO TOPOGRAFICOS, VALUO Y CALCULOS DE AREA CONSTRUIDA EN HOSPITAL DE SANTA ROSA DE LIMA." No.027/2021**

Nosotros: **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES** y **MARCO TULIO PERDOMO HERNANDEZ**, el primero de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] uno dos – uno cuatro cero nueve siete cuatro – uno cero uno – cinco; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] facultades que me confiere el artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete: personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Numero SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato me denominaré "EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, o simplemente el HOSPITAL", y el segundo de treinta y siete años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Con Registro Nacional de Arquitecto numero [REDACTED]; actuando en calidad personal y profesional, con dirección en Residencial Terranova, Salida El Labrador Sur, Polígono trece, Numero ocho, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA; convenimos en celebrar el presente contrato que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar al HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, "SERVICIOS TOPOGRAFICOS, VALUO Y CALCULOS DE AREA CONSTRUIDA EN HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA." en los términos y condiciones que se relacionan en solicitud y oferta de cotización. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato: a) Los Requerimientos de la Libre Gestión número 69/2021; b) La oferta y sus documentos presentada por El Contratista; c) La Resolución de Adjudicación Número 043/2021 y sus Modificativas si las hubiere. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA:** Los bienes adjudicados relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato serán entregados en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.- **CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará al Contratista la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,164.45)**, la cual incluye los impuestos respectivos, según facturación que haga El CONTRATISTA. Para tal efecto El Hospital ha creado el Cifrado

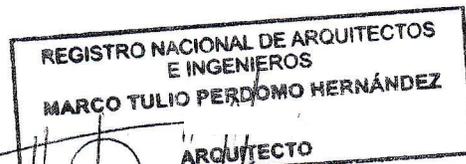
Presupuestario Número 2021-3226-3-0201-21-1-54399. **QUINTA: PLAZO.** El plazo para desarrollar el trabajo de los Servicios de Topografía requeridos por el establecimiento de Salud, será de Treinta días contados a partir de la firma del presente contrato. **SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato estará bajo la responsabilidad del servidor público Kevin David Meléndez Villatoro, será la responsable dar seguimiento, vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **SEPTIMA: EXTINCION, CESACION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dejar sin efecto este contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **OCTAVA: MULTAS.** El Hospital impondrá al Contratista las multas por cada día de retraso, de conformidad a lo que establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la manera siguiente: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Las partes contratantes expresamente se someten a la LACAP y RELACAP, y demás normas de derecho común aplicables al caso. **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y RENUNCIAS.** Para todos los efectos legales de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad o los que fueren competentes en relación de la materia. Es convenido por ambos contratantes que, en caso de acción judicial ejecutiva, será depositario de los bienes embargados, la persona que El Hospital designe, relevando a quien se nombre, de la obligación de rendir fianza, siendo a cargo del Contratista las costas procesales y los gastos que hiciere El Hospital con motivo de exigir el cumplimiento de este Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICATIVA DE CONTRATO.** Este Contrato podrá ser modificado según lo establecido en requerimiento o especificaciones técnicas establecidos en la libre gestión, y de común acuerdo por las partes si las circunstancias lo requieren y se justifican, para lo cual el Titular oír previamente a la UACI y a Asesoría Jurídica de la misma y al recibir el ES CONFORME se elaborará la respectiva Modificativa, la cual surtirá efecto legal a partir de la fecha en que sea firmada por el Titular y el Contratista. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en Calle Ruta Militar, salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y El Contratista en dirección en Residencial Terranova, Salida El Labrador Sur, Polígono trece, Numero ocho, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo utilizar cualquier medio telefónico

o electrónico para recibir notificaciones. En fe de lo cual firmamos este Contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido. Santa Rosa de Lima, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - *Interliniado: uno. Vale.*

DR. MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES.  
DIRECTOR DEL HOSPITAL



ARQ. MARCO TULLIO PERDOMO HERNANDEZ  
EL CONTRATISTA



En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **SAUL VELASQUEZ UMAÑA**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece por una parte el Doctor, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Pasaguina, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Numero de Identificación Tributaria

Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener

a la vista el Acuerdo Ejecutivo Numero SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeña a la fecha actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, y de conformidad a los artículos seis inciso segundo y sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete, por lo que se encuentra facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato se denominará "EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, o simplemente el HOSPITAL", y por otra parte **MARCO TULLIO PERDOMO HERNANDEZ**; de treinta y siete años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco en razón de este acto e identifiqué por medio su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

Con Registro Nacional de Arquitecto numero

actuando en calidad personal y profesional, con dirección en Residencial Terranova, Salida El Labrador Sur, Polígono trece, Numero ocho, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y que en el transcurso del presente instrumento se

denominará EL CONTRATISTA , y ME DICEN: Que han celebrado un Contrato, cuyas cláusulas son del tenor literal siguiente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar al HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, "SERVICIOS TOPOGRAFICOS, VALUO Y CALCULOS DE AREA CONSTRUIDA EN HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA." en los términos y condiciones que se relacionan en solicitud y oferta de cotización. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato: a) Los Requerimientos de la Libre Gestión número 69/2021; b) La oferta y sus documentos presentada por El Contratista; c) La Resolución de Adjudicación Número 043/2021 y sus Modificativas si las hubiere. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA: Los bienes adjudicados relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato serán entregados en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.- CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará al Contratista la cantidad de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,164.45), la cual incluye los impuestos respectivos, según facturación que haga El CONTRATISTA. Para tal efecto El Hospital ha creado el Cifrado Presupuestario Número 2021-3226-3-0201-21-1-54149. QUINTA: PLAZO. El plazo para desarrollar el trabajo de los Servicios de Topografía requeridos por el establecimiento de Salud, será de Treinta días contados a partir de la firma del presente contrato. SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La administración del presente contrato estará bajo la responsabilidad del servidor público Kevin David Meléndez Villatoro, será la responsable dar seguimiento, vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. SEPTIMA: EXTINCION, CESACION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dejar sin efecto este contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. OCTAVA: MULTAS. El Hospital impondrá al Contratista las multas por cada día de retraso, de conformidad a lo que establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la manera siguiente: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DECIMA: LEGISLACION APLICABLE. Las partes contratantes expresamente se someten a la LACAP y RELACAP, y demás normas de derecho común aplicables al caso. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y RENUNCIAS. Para todos los efectos legales de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad o los que fueren competentes en relación de la materia. Es convenido por ambos contratantes que,

en caso de acción judicial ejecutiva, será depositario de los bienes embargados, la persona que El Hospital designe, relevando a quien se nombre, de la obligación de rendir fianza, siendo a cargo del Contratista las costas procesales y los gastos que hiciera El Hospital con motivo de exigir el cumplimiento de este Contrato. DECIMA SEGUNDA: MODIFICATIVA DE CONTRATO. Este Contrato podrá ser modificado según lo establecido en requerimiento o especificaciones técnicas establecidos en la libre gestión, y de común acuerdo por las partes si las circunstancias lo requieren y se justifican, para lo cual el Titular oirá previamente a la UACI y a Asesoría Jurídica de la misma y al recibir el ES CONFORME se elaborará la respectiva Modificativa, la cual surtirá efecto legal a partir de la fecha en que sea firmada por el Titular y el Contratista. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en Calle Ruta Militar, salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y El Contratista en dirección en Residencial Terranova, Salida El Labrador Sur, Polígono trece, Numero ocho, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo utilizar cualquier medio telefónico o electrónico para recibir notificaciones." Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los otorgantes, al pie del anterior documento, del cual reconocen los conceptos vertidos en el mismo. b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista y relacionado los documentos respectivos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres folios útiles y leído que se lo hube en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado, 54399. Vale. may Interlineado: uno.

Vale.-

